

**RECURSO DE REVISIÓN**

RECURRENTE:



**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Instituto Sudcaliforniano del Deporte  
**AUXILIAR DE PONENCIA:** Jorge Daniel Ojeda Arévalo  
**COMISIONADO PONENTE:** Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** RR-III/147/2021

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

**RESOLUCION**

En la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a **veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el expediente número **RR-III/147/2021** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente al rubro citado en contra del Sujeto Obligado Instituto Sudcaliforniano del Deporte, con fundamento en el artículo 164 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **SOBRESEER** el presente medio de impugnación, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha dos de junio de dos mil veintiuno, la persona recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, la cual fue recibida con el folio 00231121, en la cual requirió:

*"... Solicito información acerca de **TODOS** los gastos a comprobar generados o solicitados entre octubre de 2015 y mayo de 2021 por los siguientes directivos de Insude: 1.- José Leoncio Avila Geraldo 2.- Javier solis Hernández 3.- Yesica Lourdes Miranda Sánchez 4.- Edgar Rene Briseño Madrigal 5.- Francisco Agundez Márquez 6.- José Luis Gómez Zuñiga 7.- Emilio Estrada Zuñiga La información requerida es; fecha, motivo, justificación, cantidad, forma de pago o reembolso, y a que cuenta fue hecha o a que persona fue entregado el cheque...."*

**II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** El día veintidós de junio de dos mil veintiuno, la autoridad responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede en el siguiente sentido:



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Gobierno del Estado de B.C.S.  
Instituto Sudcaliforniano del Deporte  
Oficio Transparencia INSUDE 015/2021  
Asunto: Contestación oficio de solicitud 00231121

La Paz, Baja California Sur, a 22 de Junio de 2021

**C. Jesús Alberto Cuellar Vargas**  
Solicitante de Información a través de Plataforma  
Nacional de Transparencia, Baja California Sur  
C i u d a d.

Sirva el presente para enviarte un cordial saludo al tiempo que, en atención a la información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Baja California Sur, identificada con el folio 00231121, le remitimos a usted lo siguiente.

Único.- Adjunto al presente sirvase recibir archivo electrónico que contiene respuesta a su petición de información pública relacionada con el rubro de gastos por comprobar por los funcionarios que usted solicita, por el periodo comprendido de octubre 2015 a mayo 2021.

Sin mas por el momento, quedamos de usted muy.

INSTITUTO SUDCALIFORNIANO  
DEL DEPORTE  
COORD. UNIDAD DE APOYO  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO



ATENTAMENTE

C.P. ABELARDO DOMÍNGUEZ VILLEGAS  
ENLACE DE TRANSPARENCIA

C.C.P. Archivo

INSUDE : Blvd. Forjadores Km. 3, Col. Adolfo Ruiz Cortinez, La Paz, Baja California Sur, C.P. 23040  
Tels: (01 612) 125 60 51 y (01 612) 122 47 12, www.insude.gob.mx

Adjunto a este oficio, listado con los datos de fecha, beneficiario, concepto y monto.

**III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.** El siete de julio de dos mil veintiuno, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia,

2

ELIMINADO: Datos personales del recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracción VII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el Antecedente Primero de la presente resolución, formándose el expediente RR-III/147/2021 y turnándose al entonces comisionado ponente Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

**IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** En once de agosto de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**V. – PREVENCIÓN A LA AUTORIDAD RESPONSABLE.** El día veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó acuerdo previniendo a la autoridad responsable para efecto de que subsanara las irregularidades advertidas en su escrito de contestación, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

**VI.- CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN, CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y VISTA AL RECURRENTE.** El día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se dictó acuerdo mediante el cual tuvo a la autoridad responsable por dando cumplimiento a lo ordenado en el antecedente que precede, por contestando al recurso de revisión interpuesto en su contra, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista a la recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

**VII.- INCUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés y en virtud de que la recurrente no alegó lo que a su derecho convino, se dictó acuerdo mediante el cual hizo efectivo los apercibimientos mencionados en el Antecedente que precede, y en el mismo, acto decretó procedente sobreseer la presente causa, ordenó cerrar la instrucción y citó a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.** Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la recurrente<sup>1</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de la información incompleta a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio 00231121, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

*Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

*V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;*

**TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.** En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis **"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"**<sup>2</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente

<sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>2</sup> tesis número 164587, contenido en la Página: 1947, tomo XXXI, mayo 2010 del Semanario Judicial de la Federación

que se resuelve y se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que a la letra dice:



**Artículo 174.** El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- i. La recurrente se desista;
- ii. La recurrente fallezca;
- iii. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y (énfasis propio)
- iv. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Lo anterior, toda vez que del análisis de autos que integran el expediente a fojas 126 a 159, se advirtió que, como parte de su contestación, la autoridad responsable promovió medida conciliatoria y para tal efecto remitió para su entrega al recurrente por la vía de este órgano garante, listado que contiene los datos de fecha, forma de pago, beneficiario, motivo o justificación y cantidad, del periodo de enero a diciembre de dos mil dieciocho. En este sentido y toda vez que la parte recurrente se inconforma respecto de la omisión del año dos mil dieciocho, en el siguiente sentido:

**"... Dentro de la solicitud omitieron la respuesta par el año 2018. (...) ..."**

Siendo lo entregado por la autoridad responsable el listado como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE B.C.S.				
No. FOLIO: 3031121				
PERIODO ENERO A DICIEMBRE 2018				
FECHA	FORMA DE PAGO	BENEFICIARIO DEL PAGO	MOTIVO O JUSTIFICACION	CANTIDAD
10/01/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	5,000.00
23/01/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	1,000.00
07/02/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,614.80
09/02/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
14/02/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
22/02/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
18/03/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	37,000.00
19/03/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
23/03/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,100.00
29/03/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	1,272.93
03/04/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,700.00
19/04/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
25/04/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,211.18
26/04/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
26/04/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	13,000.00
13/05/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
13/05/18	CHEQUE	AVILA GERALDO JOSE LEONARDO	CONTAR A LOS SERVIDORES PARA SU PUESTO DE TRABAJO, COMO CONVENIO DE COLABORACION CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.	8,000.00
TOTAL				138,000.00

Se observa que la Autoridad Responsable revocó el acto reclamado al hacer entrega de la información motivo de inconformidad con el presente recurso de revisión satisfaciendo la totalidad de las peticiones de información de la recurrente de manera oportuna y que cumple con las necesidades del derecho de acceso a la información pública<sup>3</sup>, cumpliendo los criterios de

<sup>3</sup> Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. 5

exhaustividad y congruencia dictados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en los siguientes criterios que se transcriben:

*Clave de control: SO/002/2017*

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

*Precedentes:*

*Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.*

*Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

*Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

#### **CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.**

Por lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracciones V y VIII, 171 y 174 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>4</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE**

<sup>4</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**PRIMERO.** - Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la Autoridad Responsable Instituto Sudcaliforniano del Deporte de conformidad con los términos expuestos en los Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

**NOTIFÍQUESE** a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE  
BUENROSTRO GUTIÉRREZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**LIC. CARLOS OSWALDO  
ZAMBRANO SARABIA  
COMISIONADO**



**LIC. CYNTHIA VANESSA  
MACÍAS RAMOS  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR-III/147/2021.